

**ORDENA DILIGENCIAS PROBATORIAS EN LA FORMA Y
PLAZO INDICADO**

RES. EX. N° 2/ ROL D-036-2024

Antofagasta, 2 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2024 de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2024, con la formulación de cargos en contra de Corporación Municipal de Deportes y Recreación de la comuna de San Pedro de Atacama, RUT N° 65.082.914-K, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Corporación de Deporte San Pedro de Atacama" que constituye una fuente emisora de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 8 de abril de 2024.

2. Que, habiendo transcurrido los plazos otorgados por esta Superintendencia tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como para la presentación de descargos, estos no fueron remitidos por la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de la comuna de San Pedro de Atacama.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes pudiendo ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, lo que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

4. De esta manera se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la siguiente información a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA:**

1. Informar si a la fecha se ha implementado el recambio de las luminarias existentes al momento de la inspección ambiental a la unidad fiscalizable, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

2. En caso de haber realizado el recambio de las luminarias, deberá informar o adjuntar:

2.1. Catastro de las luminarias indicando el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarla de acuerdo a su marca, modelo, temperatura de color correlacionada y potencia

2.2. Certificado de cumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012 para cada uno de los modelos correspondientes a las luminarias instaladas.

2.3. Informe técnico elaborado por profesional o técnico con licencia de instalador eléctrico otorgado por la SEC que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, de conformidad al ángulo de montaje para el cual se haya otorgado la respectiva certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012.

2.4. Planimetría que permita identificar la distribución de cada una de las luminarias existentes en la unidad fiscalizable, en formato .kmz o .pdf, identificándolas de acuerdo con su marca, modelo y potencia.

2.5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para el recambio de luminarias, según corresponda, así como de otra medida correctiva implementada. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la(s) factura(s) que de(n) cuenta de la transacción.

2.6. Comprobante del reporte de proyecto lumínico ingresado en el “Módulo de Reporte de Norma de Contaminación Lumínica” del SISAT de la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. SMA N° 2475, de 15 de diciembre de 2020.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a **Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: portal.sma.gob.cl



13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado el Resuelvo I del presente acto, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Eduardo Rivera Sierra, representante legal de Corporación municipal de deportes y recreación de la comuna de San Pedro de Atacama, domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al interesado Víctor Carrasco Villegas al correo electrónico indicados en el formulario de denuncia respectivo.



Sebastian Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/MTR

Notificación:

- [REDACTED]

Correo electrónico:

- [REDACTED]

